



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 377-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

La Solicitud s/n de 2 de setiembre de 2021, por la que Petronila Ccamapaza Aguilar, refiere que mediante Resolución Directoral N° 111-2016-MINAGRI-PELT-DE de 6 de julio de 2016, se aprobó otorgarle el derecho al pago del tercer quinquenio equivalente al 5% de su remuneración básica, al haber cumplido 15 años de servicio; no obstante, señala que a la fecha se encuentra laborando de forma ininterrumpida, habiendo acumulado 20 años, 10 meses y 16 días, por tanto, le corresponde el pago de un quinquenio adicional; y,

El Informe N° 328-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, refiere que teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos, corresponderá seguir con el trámite administrativo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho a la igualdad ante la ley, mencionando, entre otros, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; de lo que se desprende que los trabajadores gozan de los mismos derechos. Por su parte, el artículo 24°, prevé: "*El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)*";

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

24 SEP 2021

Resolución Directoral

N° 377-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 27 SEP 2021

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 5° del Reglamento Interno de Trabajo, concordante con el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, establece que sus trabajadores, se encuentran sujetos al régimen laboral establecido para los trabajadores de la actividad privada, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas legales vigentes y conexas que regulen el régimen de la actividad privada en el sector público;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200, se estableció una asignación del 5% de la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de siete (07) quinquenios, en favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración, el que se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del Ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, mediante Directiva N° 001-94-INADE-4101, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-94-INADE-1200 “Normas de personal de los Proyectos Especiales y Programas de Inversión de INADE”, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el reconocimiento del derecho derivado de la precitada bonificación fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex INADE, manteniéndose plenamente vigente pese que el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI [ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI]; por tanto a partir de ello, es el MINAGRI quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores. En consecuencia, todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasaron a formar parte del Pliego del MINAGRI, debiéndose mantener los derechos socio laborales, beneficios y demás conceptos reconocidos a sus trabajadores;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI, mediante Informe N° 153-2010-AG-OAJ de 25 de febrero de 2010, se pronunció sobre la vigencia de los beneficios colectivos de trabajo celebrados entre el Ex INADE y los representantes de los trabajadores, concluyendo que éstos continúan vigentes para los trabajadores que se encuentren actualmente en el MINAGRI y que fueran contratados a plazo indeterminado, ello en virtud del proceso de fusión por absorción, siendo estos: Asignación Familiar, Remuneración Personal (Quinquenio), Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad, Gratificación Vacacional, Descanso Físico por Onomástico y asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, debiendo para tal efecto, verificarse las condiciones reguladas para su cumplimiento; pronunciamiento que fue ratificado mediante Informe N° 0030-2011-AG-OAJ, de 18 de enero de 2011, por el que se concluyó que resulta procedente el pago de la remuneración personal por quinquenios señalada en la Resolución Gerencial N° 150-85-INADE- 1200;

Que, sin embargo, dichos acuerdos colectivos fueron dejados sin efecto por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de informes emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría legal, al considerar

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 2 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 377-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

28 SEP 2021

M. Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

que los beneficios laborales otorgados en Negociación Colectiva a los trabajadores de la Sede Central de INADE, no eran de aplicación a los trabajadores de ningún Proyecto Especial del Ex INADE, ni de los trabajadores del PEBLT, debido a su escaso sustento normativo y procedimental, que los vincule al régimen laboral institucional, esto es, al Decreto Legislativo N° 728;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, mediante Resolución Directoral N° 111-2016-MINAGRI-PELT-DE de 6 de julio de 2016, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, entre otros, resolvió reconocer en favor de la solicitante el derecho al pago del tercer quinquenio equivalente al 5% de su remuneración básica, al haber cumplido quince (15) años de servicios prestados a la institución;

Que, en ese contexto, ante la discusión sobre el pago del beneficio por quinquenio y otros beneficios laborales, Orieta Yanina Flores Medina y Edwin Rene Coyla Carreño, por derecho propio y en representación de otros servidores del PEBLT, incoaron demanda sobre reconocimiento y declaración de la existencia de derechos laborales con carácter permanente, en contra de la institución, contenida en el expediente N° 0062-2018-0-2021-JR-LA-01, dentro de los que se encuentra comprendida la ahora solicitante;

Que, es en esas circunstancias, que mediante resolución N° 01, contenida en el cuaderno cautelar "59", el Juzgado a cargo, resolvió conceder medida cautelar de no innovar a favor de los solicitantes, Orieta Yanina Flores Medina y Edwin Rene Coyla Carreño, en nombre propio y en representación de sus poderdantes indicados en las Escrituras Públicas de poder anexadas al principal, ordenando, entre otros: "(...) se mantenga temporalmente, el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, hasta que se dilucide el proceso principal (...)";

Que, sobre el particular, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente respecto a la bonificación por quinquenios y considerando que el derecho peticionado mantiene en plena vigencia, en mérito al mandato judicial mencionado en el párrafo que antecede, dentro del cual la servidora **Petronila Ccamapaza Aguilar**, se encuentra comprendida, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"; corresponderá cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar temporalmente [en tanto se dilucide el proceso principal], la **Bonificación por Quinquenio**, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a favor de la solicitante, puesto que, su derecho laboral se encuentra protegido;

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 3 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 SEP 2021

Resolución Directoral

N° 374-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, por los fundamentos mencionados, mediante Informe N° 0393-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la Responsable del Área de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, concluye que la servidora **Petronila Ccamapaza Aguilar**, ha acreditado servicio laboral en la institución, desde el 18 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999 y del 12 de febrero de 2002 al 31 de agosto de 2021, acumulando **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA ENTIDAD**, tiempo que fue acumulado en forma discontinua; precisando adicionalmente, que la servidora solicitante es parte del proceso judicial antes mencionado y se encuentra dentro del alcance de lo resuelto en la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR contenida en el proceso principal; por tanto, es procedente reconocer y otorgar en favor de la solicitante, el derecho de la remuneración personal consistente en un (01) quinquenio adicional al que le fue reconocido previamente mediante Resolución Directoral N° 111-2016-MINAGRI-PELT-DE de 6 de julio de 2016, haciendo un total de **CUATRO (04) QUINQUENIOS** y consiguientemente, se proceda otorgar su pago, a fin que en lo posterior forme parte de la remuneración permanente mensual de la servidora solicitante. En consecuencia, a ésta le corresponderá percibir una remuneración personal por quinquenio, equivalente al **VEINTE (20%) POR CIENTO** de su remuneración básica, que asciende a S/ 3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 soles), determinando que la remuneración personal por quinquenio será de S/737.60 (Setecientos treinta y siete con 60/100 soles) mensuales, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 328-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, la Dirección de la Oficina de Administración, señala que teniendo en cuenta, lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos, se deberá proseguir con el trámite administrativo de reconocimiento de remuneración personal por quinquenio; por ende, corresponderá emitir la Resolución Directoral correspondiente, reconociendo y otorgando un quinquenio adicional al que viene percibiendo la solicitante; documento que fue ratificado con el proveído de fecha 15 de setiembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quién previo informe legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, finalmente, es preciso mencionar que la documentación probatoria correspondiente al presente caso, se encuentra formando parte del expediente administrativo, siendo conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 4 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

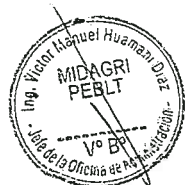
Resolución Directoral

Nº 377-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**Puno, 27 SEP 2021**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)**27 SEP 2021**M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la **BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO**, en favor de la servidora **PETRONILA CCAMAPAZA AGUILAR**, consistente en UN (01) QUINQUENIO ADICIONAL del reconocido mediante Resolución Directoral Nº 111-2016-MINAGRI-PELT-DE de 6 de julio de 2016, haciendo un total de **CUATRO (04) QUINQUENIOS**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su remuneración básica, esto es S/737.60 (Setecientos treinta y siete con 60/100 soles) mensuales, ello al haber cumplido **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS** al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en forma discontinua.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a fin que mediante la Unidad de Personal, efectúe el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo ello considerarse en la Planilla de remuneraciones de la servidora mencionada en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, y a las demás dependencias componentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESEMINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACAING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674BICENTENARIO
PERÚ 2021CUT: 660-2021
Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 5 de 5

